



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. **00908**

Asunto: Se resuelve solicitud entrega de títulos
Proceso: Verbal restitución de bien inmueble arrendado
Demandante: Eliana María Aragón Crespo
Demandado: Carlos Hernando Aragón Crespo
Radicado: 630013103003-2018-00216-00
Cuaderno: 1 Tomo 5 (sigue folio 177 PDF) (A)

En atención a la solicitud que realiza el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita entrega de títulos que existan en este proceso a favor de la señora Eliana María Aragón Crespo, se pone de presente que mediante auto del 7 de febrero del año en curso, se ordenó *"que en lo sucesivo y/o futuro se le entreguen a la señora Eliana María Aragón Crespo, los dineros que se consignen a su favor con ocasión de los cánones de arrendamiento del bien objeto del presente proceso"*, por lo que la orden de entrega de títulos ya está dada.

No obstante, como quiera que con ocasión del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura, emitió la Circular PCSJ20-17 el 29-04-2020¹, mediante la cual dio indicaciones sobre la forma de hacer el pago de los depósitos judiciales, se **requiere a la parte demandante** para que informe al juzgado si desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, en caso de ser así, debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta, nombre del banco, en lo posible adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite².

Cumplido lo anterior, se ordena que por secretaria se proceda en ese sentido dando aplicación al anexo 1 instructivo de pago con abono a cuenta de la Circular PCSJ20-17 el 29-04-2020³ y si el depósito supera los 15 SMLMV dese también aplicación a lo indicado en el numeral 4 de la circular, dando aplicación al instructivo 2 para realizar la confirmación⁴.

¹ <http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=14123>

² Inciso 4 numeral 6 Circular PCSJ20-17 del Consejo Superior de la Judicatura .

³ http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJC20-17Anexo1+final.pdf

⁴ http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJC20-17Anexo2+final.pdf

Si el demandante no tiene cuenta bancaria, debe manifestarlo al juzgado, caso en el cual, se dará aplicación por la secretaría del juzgado a lo indicado en el numeral 5 del citado acto administrativo.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #68 publicado el 31-07-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ce4de397d6fc945fdd7983c415f1860362844aa33ceb1b3792a265e09ece
887**

Documento generado en 29/07/2020 05:07:01 p.m.